



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 221****(26 MAY 2016)***“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”***La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0827 del 22 de julio de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies epífitas que fueron reportadas en el área de intervención del proyecto “*Construcción Doble Calzada Gambote – Mamonal, Variante Cartagena*”, ubicado en el departamento de Bolívar, a cargo de la sociedad Autopistas del Sol S.A.S. (antes Autopistas del Sol S.A.), con NIT. 900167854-5.

Que mediante Auto No. 061 del 26 de febrero del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó seguimiento y control ambiental a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0827 del 22 de julio de 2013, de conformidad con el primer informe presentado por la sociedad Autopistas del Sol S.A.S., con NIT. 900167854-5.

Que mediante la Resolución No. 1064 del 10 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 061 del 26 de febrero del 2014, por la sociedad Autopistas del Sol S.A.S., con NIT. 900167854-5, en el cual se repuso el literal c del numeral 1 del artículo segundo, así como, los numerales 2, 6 y 9 del mismo artículo.

Que mediante la Resolución No. 1672 del 14 de octubre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, modificó a solicitud de la sociedad Autopistas del Sol S.A.S., el artículo primero y aclaró el artículo cuarto de la Resolución No. 0827 del 22 de julio de 2013.

Que mediante Auto No. 104 de 17 de Abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó seguimiento a la Resolución No. 0827 del 22 de Julio de 2013, de conformidad con la información presentada mediante radicado No. 4120-E1-7392 del 09 de Marzo de 2015, en el documento denominado “*Entrega de informe de traslado y seguimiento*”, por la sociedad Autopistas del Sol S.A.S., con NIT. 900167854-5.

Que mediante el Auto No. 260 del 07 de julio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 104 de 17 de Abril de 2015, por la sociedad Autopistas

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

del Sol S.A.S., con NIT. 900167854-5, el cual confirmó el acto administrativo recurrido.

Que mediante el Auto No. 044 del 16 de febrero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó seguimiento a la Resolución No. 0827 del 22 de Julio de 2013, de acuerdo con la información presentada por la sociedad Autopistas del Sol S.A.S., con NIT. 900167854-5, mediante el radicado No. 4120-E1-26872 del 12 de agosto de 2015.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-9622 del 29 de marzo de 2016, la sociedad Autopistas del Sol S.A.S., con NIT. 900167854-5, remitió el documento denominado *"Tercer informe a las actividades de monitoreo y mantenimiento de epifitas rescatadas"*, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada y la existente en el expediente ATV 0066, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental al radicado No. 4120-E1-9622 del 29 de marzo de 2016, del cual, emitió el Concepto Técnico No. 110 del 29 de abril de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS.

RESOLUCIÓN 0827 DEL 22 DE JULIO DE 2013

ARTICULO PRIMERO. - ARTÍCULO PRIMERO. - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos-DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, considera VIABLE el levantamiento de veda solicitado por LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE 1 AUTOPISTA DEL SOL S.A., de conformidad con el cuadro que se relaciona a continuación (...)

OBLIGACIONES

ARTICULO SEGUNDO. - Para la implementación de las acciones que LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE 1 AUTOPISTA DEL SOL S.A., propone desarrollar dentro de su Plan de Manejo y Compensación producto del levantamiento temporal de la veda de las especies herbáceas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que la Concesión deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. En los informes de seguimiento, que deben ser entregados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentar mapas de las áreas donde se desarrollan las acciones de compensación; así mismo, señalar como estas acciones han contribuido en la conservación de las especies objeto de levantamiento de veda. Los mapas deben ir acompañados con material fotográfico.
2. Las acciones de compensación a desarrollar deberán garantizar que el hábitat de los individuos que queden, posterior al trazado del proyecto y que se encuentren en la zona de influencia indirecta, tenga las suficientes condiciones para que puedan seguir proveyendo material fértil.
3. Dado que los relictos de ecosistemas van a tener una transformación permanente producto del desarrollo del proyecto, las acciones de compensación deben dirigirse a contribuir en la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia indirecta del proyecto.
4. Las medidas de compensación establecidas para las especies vedadas solo deben estar dirigidas en acciones de conservación sobre estas especies y en ningún caso se debe proponer el reemplazo de estas especies por otras especies.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante radicados 4120-E1-7392 del 9 de marzo de 2015, y radicado 4120-E1-26872 del 12 de agosto de 2015 y 4120-E1-9622 del 29 de Marzo de 2016. La Concesión remite información de los sitios de reubicación para especies epifitas vasculares y no vasculares.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	A partir de la información inicialmente presentada por la Sociedad, cuyo análisis generó las motivaciones de la Resolución No 827 de 2013, en donde se manifiesta: "Teniendo en cuenta que también se verá afectada cierta proporción de vegetación secundaria, se tendrá en cuenta el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de Diversidad (...) las acciones de compensación tendrán como objeto

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	<p>contrarrestar el impacto sobre el ecosistema, a través de la conservación y restauración de ecosistemas equivalentes. Se toara en cuenta el Factor Total de compensación en la vegetación secundaria."</p> <p>En los radicados a la fecha remitidos así como en la información analizada en el presente documento no existe el reporte de las actividades orientadas a dar cumplimiento a lo estipulado en el presente artículo, tampoco el estado de los indicadores presentados por la Sociedad como parte del plan de manejo y compensación en los documentos que corresponden a: el Anexo 2 "ficha Programa de manejo de especies en veda del radicado mediante el cual se adelantó la solicitud de levantamiento , así como en la FICHA DE COMPENSACIÓN DE ESPECIES EPÍFITAS presentada mediante el radicado No. 4120-E1-25818 del 31 de julio de 2014, cuyo objetivo era solicitar la modificación del levantamiento, en términos de adicionar más especies,</p> <p>Para tal fin se mencionó que la actividad se adelantaría con la utilización de las especies que se relacionaron como hospederos, y se destacan indicadores tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Áreas afectadas, áreas programadas para la compensación • Número de árboles sembrados / Número de árboles programados para la compensación. <p>Frente a los estipulado en el literal 3 Se presentan soportes de que las acciones de compensación contribuyen en la resiliencia de los ecosistemas naturales en el AID, viéndose esto reflejado en una buena adaptación ambiental de las especies trasladadas, en características como un adecuado desarrollo fenológico, dispersión de semillas, rebrote de hojas nuevas y en general el buen estado de las especies.</p> <p>Por lo cual la Concesión debe entregar esta información teniendo en cuenta los indicadores propuestos Plan de Manejo y Compensación.</p>
--	---

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

**Viene cumpliendo Recate y traslado.
No cumple Compensación**

OBLIGACIONES

ARTICULO TERCERO. - Para el rescate de especies vedadas incluidas en la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, LA CONCESION VIAL RUTA CARIBE 1 AUTOPISTA DEL SOL S.A., deberá:

- A) Ascender a los hospederos que así lo permitan, para llevar a cabo el rescate;
- B) En caso de no poder ascender a los hospederos, llevar a cabo una tala controlada del mismo, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una gran parte de las epifitas que crecen en el árbol.

PARÁGRAFO 1.- LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE 1 AUTOPISTA DEL SOL S.A., debe buscar que los sitios donde se van a trasladar y recuperar las especies a aprovechar producto del levantamiento de la veda, cumplan con las siguientes características:

- A. Que los sitios ubicados se encuentren en ecosistemas con una composición de especies nativas y una estructura similar a las de los ecosistemas donde normalmente coexistirían estas especies.
- B. Que los sitios a donde se van a hacer los traslados deben estar ubicados preferiblemente en territorios que estén cobijados bajo alguna figura de protección.
- C. Que el tipo de bosque al que se van a trasladar las especies tenga condiciones climáticas y microclimáticas similares a los bosques donde de manera natural se establecen las diferentes especies objeto de levantamiento de la veda.
- D. Que el traslado de las especies de objeto del levantamiento de la veda no perjudiquen ni a los árboles a donde se van a trasladar los individuos removidos, ni a las comunidades de epifitas que están establecidas sobre algunos de ellos.
- E. Dado que con la remoción de la cobertura vegetal se va a afectar el hábitat de estas especies, las acciones que se vayan desarrollando deberán contribuir en la resiliencia de los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia indirecta del proyecto.

PARÁGRAFO 2. LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE 1 AUTOPISTA DEL SOL S.A., deberá presentar un informe previo a la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del procedimiento a seguir para el rescate, traslado y recuperación de las especies vedadas incluidas en la Resolución 0213 de 1977 de INDERENA.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

Mediante radicado 4120-E1-7392 del 9 de marzo de 2015 y radicado 4120-E1-26872 del 12 de agosto de 2015, La Concesión remite información de los sitios de reubicación para especies epifitas vasculares y no vasculares, e informa que se encuentran localizadas en una reserva privada que se encuentra en proceso de convertirse en una Reserva Natural de la Sociedad Civil y en la cual fueron reubicadas las plantas epifitas anteriormente rescatadas durante el estudio realizado en el año 2013. Denominada Hacienda Matute y se localiza en el municipio de Turbaco.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

	<p>Mediante el radicado 4120-E1-9622 del 29 de Marzo de 2016, también recalca que esta hacienda es considerada una de las más antiguas de la región y muy cercana a la zona de rescate; el predio hace parte de ecosistema húmedo tropical donde hubo una selva de alrededor de 22.000 hectáreas donde hoy solo quedan 4.000 hectáreas dispersas en boques de distintos tamaños conectados entre sí por los arroyos circundantes en la zona, adicionalmente, que el lugar exacto de la zona de reubicación comprende 13 ha.</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>Durante el análisis a los distintos informes de seguimiento, se encontró que el predio en donde se adelantaron las actividades cuenta con los condicionantes realizados a partir del presente requerimiento. Sin embargo a lo largo del seguimiento se encontró que la Concesión no reporta la implementación de los indicadores presentados para un adecuado de seguimiento y monitoreo para la actividad de rescate y traslados de epífitas.</p> <p>A su vez, no fue posible encontrar dentro del ATV 066, el soporte documental que evidencie la conformación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil en la Hacienda Matute, información que ha sido requerida en los demás seguimientos adelantados, por lo cual debe allegarse.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Viene cumpliendo.</p>
<p>ARTICULO CUARTO.- LA CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE 1 AUTOPISTA DEL SOL S.A., deberá presentar cuatro (4) informes con material fotográfico, que contengan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los mapas donde se localicen las acciones de compensación. 2. Las acciones adelantadas en el Plan de Manejo y Compensación de especies vedadas, donde se observe la conservación de las poblaciones de las especies objeto de levantamiento de veda para la zona de injerencia del proyecto. 	
<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>Mediante radicado 4120-E1-9622 del 29 de Marzo de 2016, La Concesión remite información de los sitios de reubicación para especies epífitas vasculares y no vasculares, en donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Aporta una imagen en donde se delimita el sitio de reubicación para especies epífitas vasculares y no vasculares, y se georreferencian los arboles hospederos o nuevos forófitos en la "Reserva Privada Hacienda Matute". Con soportes cartográficos en formatos GDB. ✓ La Concesión presenta la metodología que incluye información referente a la zona de reubicación, revisión del material rescatado, protocolo de mantenimiento (refuerzo de amarres, cambio de fibra de sostén y cambio de sitios en el hospedero, recambio de sustrato, riego de fertilizantes e insecticida orgánico).
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>La Concesión a presentado los siguientes radicados como parte del seguimiento:</p> <p>4120-E1-967 del 15 de enero de 2014 4120-E1-7392 del 9 de marzo de 2015 4120-E1-26872 del 12 de agosto de 2015 4120-E1-9622 del 29 de Marzo de 2016</p> <p>En los cuales se ha enfatizado en la actividad de traslado y reubicación y monitoreo de epífitas, muy sesgado hacia especies vasculares, con un reporte muy bajo de especie no vasculares, cabe precisar que en la modificación que se adelantó al presente acto administrativo a través de la resolución 1672 del 14 de octubre de 2014, se incluyeron 10 especies de líquenes adicionales a la zona, pero en los informes entregados no se amplía información del resultado de la actividad para los aglomerados o coberturas de estas especies, que acorde con la solicitud evidencia su alta ocurrencia.</p> <p>Adicionalmente se encuentra que acorde con Plan de Manejo y Compensación de especies vedadas, no se reportan los indicadores presentados por la Concesión para la actividad de compensación en términos de aportar el estado de avance de la actividad que acorde con los indicadores presentados por la misma se deberían suministrar las áreas afectadas con relación a las áreas programadas para la compensación; Número de árboles sembrados / Número de árboles programados para la compensación.</p> <p>Por lo cual es importante que pese a que ha remitido cuatro informes de seguimiento, se reporte la información del estado de ejecución de esta actividad acorde con los indicadores que La Concesión presento en sus planes de manejo.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Viene Cumpliendo.</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1672 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2014

ARTICULO SEGUNDO. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 827 del 22 de julio de 2013, por la cual se levantó la veda de las especies que se verán afectadas por la ejecución del proyecto vial "Construcción Doble Calzada Gambote - Mamonal -Variante Cartagena", ubicado sobre la doble calzada Arjona-Turbaco, Cartagena, y la rotonda que da paso a la entrada al sector Industrial de Mamonal, sitio en el que confluye la Variante Cartagena, en aras de la que la concesionaria se encuentra adelantando una modificación de la Licencia Ambiental con Resolución 941 de 2013 en el sentido de incluir las especies que se relacionan en la siguiente tabla, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Tabla 7. Relación Epífitas Vasculares y No Vasculares reportadas para el Área de Influencia del proyecto "Construcción doble calzada Gambote – Mamonal – Variante Cartagena"

FAMILIA	ESPECIE
Líquenes	
Arthoniaceae	Arthonia sp.
Chrysothricaceae	Chrysothrix granulosa
Graphidaceae	Diplolabia sp.
	Fissurina sp.
	Graphis sp.
	Graphis subserpentina
Parmeliaceae	Parmotrema cristiferum
	Parmotrema tinctorum
Physciaceae	Physcia atrostatag
Pottiaceae	Streptopogon calymperes
Pyrenulaceae	Pyrenula erumpens
	Pyrenula mamillana
Roccellaceae	Cresponea flava
	Opegrapha sp.
Bromelias	
Bromeliaceae	Tillandsia elongata
	Tillandsia flexuosa
	Tillandsia usneoides

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante el radicado 4120-E1-9622 del 29 de Marzo de 2016, la Concesión reporta que se registraron 44 individuos de epífitas vasculares y dos agregados correspondientes a dos especies de epífitas no vasculares.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>La Concesión presenta información acerca de las medidas de manejo adelantadas, en relación a las especies del grupo Bromeliaceae incluidos en la presente Resolución, sin embargo la información para especies no vasculares resulta somera por cuanto solo menciona que:</p> <p>"se reubicaron aglomerados de Parmotrema cristiferum, Physcia atrostatag y Chrysothrix granulosa, estos aglomerados fueron de los pocos encontrados, en el área de influencia"</p> <p>Lo que resulta un poco inconsistente dado que producto de la modificación se solicitó el levantamiento de veda de 10 especies de líquenes que no fueron incluidas por la Concesión en la información inicial, lo que deja evidencia de ocurrencia de estas especies.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene cumpliendo

ARTICULO TERCERO.- Aclarar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 827 del 22 de julio de 2013 en relación con la presentación de cuatro (4) informes, en el sentido que deben ser presentados con una periodicidad semestral, en razón a las consideraciones técnicas realizadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Las demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 827 del 22 de julio de 2013, continúan vigentes y deben ser acogidas para todas las acciones que involucren la afectaciones de las especies vedadas mediante Resolución No. 0213 de 1977 presentes en el área del proyecto vial "Construcción Doble Calzada Gambote - Mamonal -Variante Cartagena" ubicado sobre la doble calzada Arjona-Turbaco, Cartagena, y la rotonda que da paso a la entrada al sector Industrial de Mamonal, sitio en el que confluye la Variante Cartagena, en aras de la que la concesionaria se encuentra adelantando una modificación de la Licencia Ambiental con Resolución 941 de 2013.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCION BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

- 4.1.** Una vez evaluada la información presentada **CONCESION VIAL RUTA DEL CARIBE / AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S.**, en el documento con Radicado 4120-E1-9622 del 29 de Marzo de 2016, este Ministerio considera acorde con lo estipulado en la Resolución 0827 del 22 de Julio de 2013 y Resolución 1672

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

del 14 de octubre de 2014 emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo siguiente:

4.1.1 La Concesión Viene dando cumplimiento con las obligaciones establecidas en Artículo 3 y Artículo 4 de la Resolución 0827 del 22 de julio de 2013, así con del Artículo 2 de la Resolución 1672 del 14 de octubre de 2014.

4.2 La CONCESION VIAL RUTA DEL CARIBE / AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S. ha de aclarar, ampliar y remitir la información acerca de:

a) El traslado y estado de las especies no vasculares, a las cuales se les realizó el levantamiento de veda mediante las mencionadas Resoluciones, en cumplimiento del numeral 4 del Artículo Segundo de la Resolución 0827 del 22 de Julio de 2013 y el Artículo Cuarto de la Resolución 1672 del 14 de octubre de 2014.

b) El estado de ejecución de las actividades de Compensación a las que se hace mención en el Artículo 2 y en el numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución 0827 del 22 de Julio de 2013, así como aquellas que se articulan a partir del Artículo Cuarto de la Resolución 1672 del 14 de octubre de 2014, teniendo en cuenta para dicho reporte los siguientes indicadores, acorde a la información presentada por la sociedad misma en la FICHA DE COMPENSACIÓN DE ESPECIES EPÍFITAS mediante el radicado No. 4120-E1-25818 del 31 de julio de 2014:

i. Áreas afectadas / áreas programadas para la compensación.

Número de árboles sembrados / Número de árboles programados para la compensación.

Así como, aquellos concebidos en el Anexo No 2 ficha Programa de manejo de especies en veda presentada en la solicitud inicial que dio lugar a la Resolución No 827 de 2013.

4.2.1 Reiterar a la Concesión la necesidad de aportar al ATV 066 el soporte documental respectivo de la situación de protección del predio Hacienda Matute, reportado por la misma en proceso de convertirse en una Reserva Natural de la Sociedad Civil acorde con lo requerido en el Auto 044 del 16 de febrero de 2016.

(...)”

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

mercados”.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 0827 del 22 de julio de 2013, modificada mediante la Resolución No. 1672 del 14 de octubre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies epífitas que fueron reportadas en el área de intervención del proyecto *“Construcción Doble Calzada Gambote – Mamonal, Variante Cartagena”*, ubicado en el departamento de Bolívar, a cargo de la sociedad Autopistas del Sol S.A.S. (antes Autopistas del Sol S.A.), con NIT. 900167854-5.

Que en la citada Resolución, se estipuló en el artículo cuarto, que la sociedad Autopistas del Sol S.A.S., con NIT. 900167854-5, deberá presentar ante esta Dirección, cuatro (4) informes de seguimiento, con una periodicidad semestral; acorde a esta obligación, el titular del levantamiento presentó el tercer informe mediante radicado No. 4120-E1-9622 del 29 de marzo de 2016.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evaluar la documentación remitida por la sociedad en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 110 del 29 de abril de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- Respecto a los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 0827 del 22 de julio de 2013, y el artículo 2 de la Resolución No. 1672 del 14 de octubre de 2014, la sociedad Autopistas del Sol S.A.S., con NIT. 900167854-5, viene dando cumplimiento a las obligaciones allí contenidas.
- La sociedad Autopistas del Sol S.A.S., con NIT. 900167854-5, en cumplimiento al numeral 4 del artículo 2 y el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 0827 del 22 de julio de 2013, deberá presentar la información que será requerida en la parte dispositiva del presente acto administrativo.
- Así mismo, en cumplimiento al artículo 4 de la Resolución No. 1672 del 14 de octubre de 2014, sociedad Autopistas del Sol S.A.S., con NIT. 900167854-5, deberá presentar la información que será requerida en la parte dispositiva del presente acto administrativo.
- De igual manera, acorde a lo estipulado en el Auto No. 044 del 16 de febrero de 2016, sociedad Autopistas del Sol S.A.S., con NIT. 900167854-5, deberá presentar la información que será requerida en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que conforme a lo observado en el seguimiento a la Resolución No. 0827 del 22 de julio de 2013, modificada mediante la Resolución No. 1672 del 14 de octubre del 2014, esta autoridad ambiental, solicitará a la sociedad Autopistas del Sol S.A.S., con NIT. 900167854-5, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los mencionados actos administrativos.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad Autopistas del Sol S.A.S., con NIT. 900167854-5, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente información:

1) En cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo de la Resolución No. 0827 del 22 de Julio de 2013 y el artículo cuarto de la Resolución No. 1672 del 14 de octubre de 2014:

a. Aclarar, ampliar y remitir información, acerca del traslado y estado de las especies no vasculares, sobre las cuales se levantó de manera parcial la veda.

2) En cumplimiento del artículo 2 y en el numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 0827 del 22 de Julio de 2013 y el artículo cuarto de la Resolución No. 1672 del 14 de octubre de 2014:

a. Aclarar, ampliar y remitir información, acerca del estado de ejecución de las actividades de compensación, teniendo en cuenta los siguientes indicadores, acorde a la información presentada por la sociedad en la *“Ficha de Compensación de Especies Epífitas”* mediante el radicado No. 4120-E1-25818 del 31 de julio de 2014:

- i. Áreas afectadas / áreas programadas para la compensación.
- ii. Número de árboles sembrados / Número de árboles programados para la compensación.
- iii. Los indicadores contenidos en el Anexo No. 2 *“Ficha Programa de manejo de especies en veda”*, propuestos por la sociedad en la solicitud inicial que dio lugar a la Resolución No 827 de 2013.

3) En cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 044 del 16 de febrero de 2016, la sociedad debe remitir el soporte documental de la situación de protección del predio Hacienda Matute, el cual fue reportado como en proceso de convertirse en una Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Artículo 2 – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Autopistas del Sol S.A.S., con NIT. 900167854-5, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 3 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, así como al

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

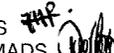
Artículo 5 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 MAY 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Johana Martínez Reyes/ Abogada contratista DBBSE - MADS 
Reviso Aspectos Técnicos: David Fernando Urrego/ Profesional Especializado DBBSE-MADS. 
Reviso Aspectos Jurídicos: Fabian Camilo Olave / Abogado Contratista DBBSE - MADS 
Revisó:  Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: ATV 0066
Auto: Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.: 0110 del 29 de abril de 2016.
Proyecto: Construcción Doble Calzada Gambote- Mamonal Variante Cartagena.
Solicitante: Autopistas del Sol S.A.S.

